



Nombre de la alumna: Karen Enelida Alvarez Hernández.

Cuatrimestre: 2do.

Nombre de la asignatura : Derecho Romano.

Nombre de la unidad II: Fuentes Formales del Derecho Romano.

Nombre del docente: Rosibel Carbajal de León.

Lugar y fecha: Comitán de Domínguez, Chiapas; a 14/02/2025.

FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO

COSTUMBRE.

En el Derecho Romano, la costumbre era una fuente del derecho que se basaba en los actos sociales aceptados y repetidos.

Características:

- La costumbre era el consentimiento tácito del pueblo.
- Se basaba en la repetición de actos que se consideraban legítimos para responder a una necesidad jurídica.
- Se denominaba mos, mores maiorum, mores civitatis, boni mores y consuetudo.
- Fue la fuente más importante del Derecho privado durante los primeros siglos de la historia romana. Que fue en el siglo VIII a.C., hasta finales del siglo I a.C., coincidiendo con la llegada de Octavio al poder.

Definición de costumbre:

- La costumbre es una rutina o tradición que se expresa en la manera que las personas generalmente se comportan ante una situación particular.
- Las costumbres reflejan valores y acciones bien establecidas, y utilizadas por las personas en su vida cotidiana.

Importancia a lo largo del tiempo:

- La importancia de la costumbre frente al ius scriptum varió a lo largo de la historia.
- La costumbre perdió su supremacía frente al ius scriptum debido a una crisis ética y de valores sociales, junto a un profundo cambio en el sistema político.

LEGES ROGATAE.

Las Leges rogatae (Leyes rogadas) eran un tipo de ley en la Antigua Roma que seguía un procedimiento específico de aprobación. Su nombre proviene del verbo latino rogare, que significa "pedir" o "proponer", porque estas leyes eran presentadas por los cónsules u otros magistrados con potestad legislativa y necesitaban la aprobación del pueblo reunido en los comicios.

- Propuesta por los magistrados: La ley era formulada por los magistrados con derecho a proponer legislación.

- Aprobación del Senado: Antes de ser sometida a votación, la propuesta debía contar con la autorización del Senado, lo que reforzaba su legitimidad.

- Debate público: La propuesta se hacía pública durante 24 días, tiempo en el cual se debatía y discutía entre los ciudadanos.

- Votación en los comicios por centurias: Después del periodo de deliberación, la ley era sometida a votación en los comicios centuriados, asamblea donde los ciudadanos votaban según su categoría censal.

Uso de urnas y votos de barro: Los votantes depositaban su elección en urnas utilizando trozos de barro con inscripciones:
"A" (antiquo): Significaba rechazo, es decir, preferían mantener el derecho antiguo.

"UR" (uti rogas): Significaba aprobación, es decir, aceptaban la ley "como la propones".

PLEBECITOS.

Es una disposición de la plebe a propuesta de un magistrado plebeyo, como el tribuno, similar a una ley, pero proveniente exclusivamente de la plebe. Inicialmente, solo obligaba a la plebe hasta que, con el tiempo, se decretó en varias ocasiones que sus decisiones serían acatadas por todo el pueblo romano, destacando la Ley Hortensia. Estas atribuciones fueron una de las primeras conquistas de la plebe en su lucha contra el pueblo romano privilegiado, que mantuvo su estatus dominante durante siglos.

El plebiscito es una herramienta de participación ciudadana dentro de la democracia semi-directa, lo que significa que combina elementos de la democracia representativa (donde los ciudadanos eligen a sus gobernantes) con la democracia directa (donde los ciudadanos pueden decidir sobre asuntos específicos).

EXISTEN DOS TIPOS PRINCIPALES DE PLEBISCITOS:

- Vinculante: Su resultado es obligatorio, lo que significa que las autoridades deben acatar la decisión tomada por la mayoría de los ciudadanos.
- Consultivo: Su resultado no es obligatorio, sino que sirve como una guía para que los gobernantes tomen una decisión informada sobre el tema en cuestión.

FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO.

SENADOCONSULTO

Los senado-consultos eran dictámenes emitidos por el Senado de Roma, inicialmente a solicitud de magistrados, pero luego, con el inicio del Imperio, el Senado los emitía por iniciativa propia (motu proprio). Debido a su prestigio, estos dictámenes se consideraban normas y fuentes del Derecho. Se destaca que el Senado, desde sus inicios en Roma, fue un órgano clave en la política tanto interna como externa del Estado.

El Senado de la Antigua Roma fue una de las instituciones políticas más duraderas y fundamentales en su historia. Su función principal era asesorar a los gobernantes de turno, ya fueran los reyes (rex) en la Monarquía, los magistrados en la República o el princeps en el Imperio. Además, tenía competencias en temas litigiosos que no estaban dentro de la jurisdicción directa de los magistrados.

En la Monarquía: El Senado tenía un rol meramente consultivo, aconsejando al rey en decisiones importantes.

En la República: Los senadoconsultos eran recomendaciones con gran influencia, pero las Leyes las aprobaban los comices.

En el Alto Imperio: Los senadoconsultos adquirieron fuerza de ley, aunque bajo la autoridad del emperador.

En el Bajo Imperio: El Senado perdió su poder político y el emperador asumió el control total de la legislación.

Resolución de conflictos: El Senado arbitraba disputas entre magistrados, evitando bloqueos en la administración.

EDICTOS DE LOS MAGISTRADOS.

Eran las normas, reglamentos u órdenes que éstos expedían dentro de las atribuciones que eran propias, en los puestos que desempeñaban.

Se menciona que en Roma existían dos tipos de Pretores:

1. El Pretor urbano, que resolvía conflictos entre ciudadanos romanos.
2. El Pretor peregrino, que atendía casos entre ciudadanos y extranjeros (peregrinos).

El texto destaca cómo el papel de los pretores facilitó la evolución del sistema jurídico romano, especialmente en la unificación del Derecho entre ciudadanos y extranjeros.

Exponer en pública disposiciones relativas a su encargo: los magistrados pueden dar edictos.

El contenido de estos edictos forma el derecho edictal, más comúnmente llamado derecho honorario, porque las magistraturas se llamaban, por ser gratuitas, honores.

- El contenido de los edictos formaba el derecho edictal o derecho honorario, llamado así ya que las magistraturas se caracterizaban por ser gratuitas y por los honores recibidos. Derecho honorario = ius honorarium.

- El ius gentium, o el derecho de gentes, en el derecho romano es empleado para describir las reglas de conducta que rigen las relaciones comerciales entre los romanos y otros pueblos.

JURISPRUDENCIA.

La jurisprudencia en el derecho romano (Ius Prudentia) tenía un papel esencialmente práctico y creador. A diferencia del derecho moderno, donde la jurisprudencia se entiende como el conjunto de decisiones de los tribunales que sirven de guía para casos similares, en Roma los juristas tenían una función más activa en la creación del derecho.

ROMANAS.

Los juristas romanos no solo interpretaban la ley, sino que también desarrollaban nuevas soluciones basadas en la tradición y en la casuística, es decir, en la resolución de casos concretos. Su conocimiento era transmitido por generaciones y era una fuente viva de derecho, moldeada por la costumbre y la necesidad del pueblo.

MODERNO.

En el derecho moderno, la jurisprudencia se limita a la interpretación de normas preexistentes a través de las resoluciones de los tribunales. No es creadora en sí misma, sino que se fundamenta en precedentes que establecen criterios para futuras decisiones judiciales.

FUENTES FORMALES DEL DERECHO ROMANO.

CONSTITUCIONES IMPERIALES.

Las constituciones imperiales fueron la última fuente formal del Derecho romano, surgiendo en el Imperio. El emperador, en su rol magistral, emitía edictos con fuerza de Ley, dictaba sentencias, daba instrucciones, respondía consultas y proponía Senado-consultos. Estas disposiciones eran de cumplimiento obligatorio y se clasificaban en edictos, decretos, mandatos, epístolas, entre otros. Con el Bajo Imperio, las constituciones imperiales se convirtieron en la única fuente del Derecho, ya que las demás desaparecieron progresivamente.

En el Derecho Romano, una Constitución Imperial (constitutio principis) era una norma jurídica creada por el emperador a través de distintos mecanismos:

1. Edicto: Mandatos generales con valor de Ley en todo el Imperio.
2. Mandata: Instrucciones dirigidas a funcionarios, especialmente gobernadores provinciales.
3. Decreta: Resoluciones judiciales del emperador en apelaciones individuales.
4. Rescripta: Respuestas a consultas legales de funcionarios estatales.

Las fuentes del conocimiento del Derecho Romano se dividen en:

Directas o jurídicas, como la Ley de las Doce Tablas o las Institutas de Gayo.

Indirectas o extrajurídicas, como obras literarias que ayudan a reconstruir el derecho.

FUENTES JURÍDICAS.

Las fuentes del derecho se clasifican tradicionalmente en fuentes formales y materiales. Dentro de esta clasificación, existen las fuentes extrajurídicas o indirectas, que no crean normas jurídicas de manera directa, pero sí influyen en la formación del derecho.

FUENTES EXTRAJURÍDICAS

Ejemplos de fuentes extrajurídicas.

Estas fuentes hacen referencia a elementos culturales, históricos o literarios que ayudan a interpretar y reconstruir el derecho, pero que no son normas en sí mismas. Su importancia radica en que aportan contexto y comprensión al desarrollo de sistemas jurídicos.

Las novelas y la literatura. Obras literarias pueden servir como referencia para conocer y reconstruir el derecho de una época, como el Derecho Romano. Por ejemplo, ciertos textos antiguos narran prácticas jurídicas de la Roma clásica, permitiendo su estudio y análisis en la actualidad.

Las fuentes extrajurídicas no crean normas de manera directa, pero ayudan a comprender el desarrollo del derecho a través de la historia, la cultura y la moral de una sociedad.

Conclusión.

Las fuentes formales del derecho romano fueron fundamentales en la evolución del sistema jurídico que aún hoy influye en numerosos ordenamientos legales. Estas fuentes, que incluyen la lex (leyes), los edictos de los magistrados, el ius (costumbre y jurisprudencia), los senadoconsultos, las constituciones imperiales y las respuestas de los prudentes, reflejan el desarrollo progresivo del derecho en función de las necesidades sociales y políticas de cada época.

Su importancia se debe a que establecieron principios y métodos jurídicos que sentaron las bases del derecho contemporáneo, especialmente en sistemas de tradición civilista. Así, el derecho romano no solo fue un conjunto de normas en su tiempo, sino un legado estructural que sigue vigente en la interpretación y aplicación del derecho moderno.

Fuente bibliográfica:

Extraído en los apuntes del trabajo pero fue explicado y resumido.

Otra fuente: En internet.

- DIGIBUG PRINCIPAL. LA costumbre como fuente del Derecho Romano; <http://digibug.ur.es>.
- UNAM. CAPITULO III Derecho Romano (Primera Parte): <https://archivos.juridicas.unam.mx>
- Universidad Zaragoza. Aproximación al estudio de la experiencia jurídica-romana. Fuentes del Derecho Romano.